



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

SISGEDO	
DOCUMENTO	02911218
EXPEDIENTE	02561047

Resolución Gerencial Regional N° 022-2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 18 de Febrero del 2016

VISTO: El expediente administrativo con Registro: SISGEDO N° 2651299-2015/EXPEDIENTE N° 2340842, sobre solicitud de Evaluación y Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE OXIDO DE CALCIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, de fecha 07 de octubre del 2015, el Gerente General de "PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L.", solicita Evaluación y Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Almacenamiento, Manipulación y Comercialización de Oxidó de Calcio", ubicado en el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad;

Que, el Artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley N° 27651, establece que: para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la aprobación de la Certificación Ambiental, referida en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 38° que: Los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales, para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 39° del dispositivo citado en el párrafo precedente: El pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará una solicitud de Certificación Ambiental, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando en ella su propuesta de clasificación en Categoría I o II del proyecto;

Que, asimismo, el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, prescribe,



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

"Los profesionales que elaboren la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), o el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 06 de Abril de 2006, se transfieren funciones al Gobierno Regional de La Libertad en materia de Energía y Minas, señalando, entre otras, la facultad de aprobar y supervisar los diferentes niveles, de evaluación ambiental y sus modificaciones para la pequeña minería (PM) y minería artesanal (MA);

Que, con Oficio N° 2406-2015-GRLL-GGR-GREMH, que contiene el Informe N° 008-2015-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, de fecha 02 de Noviembre del 2015, el Subgerente de Minas de ésta Gerencia Regional, concluye que como producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentado — DIA, del Proyecto: "Almacenamiento, Manipulación y Comercialización de Oxidó de Calcio", se han encontrado ocho (08) observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas en el plazo de 30 días calendario, a fin de continuar con la evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 23 de Diciembre del 2015, el Gerente General de "PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L", presenta la absolución de las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y COMERCIALIZACION DE OXIDO DE CALCIO";

Que, culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental, el Área Técnica y el Área Legal de la Sub Gerencia de Minas de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, emiten el Informe N° 01-2016-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, de fecha 04 de Enero de 2016, donde se concluye que el Proyecto de "ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y COMERCIALIZACION DE OXIDO DE CALCIO", de "PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L.", presenta estructura y contenido adecuado y ha cumplido con los procedimientos que rigen los lineamientos establecidos en la normativa del sector minero y ambiental, en el cual dan **OPINIÓN FAVORABLE** para su aprobación, y **RATIFICAN** la clasificación ambiental propuesta como Declaración de Impacto Ambiental, DIA - CATEGORIA I, presentada por "PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L.".- Cabe precisar, que el Informe N° 01-2015-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Minas, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emitida a través del proveído inserto en el mismo informe;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero del presente año, se aprobaron entre





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

otros procedimientos para esta Gerencia Regional, el de Evaluación Ambiental para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, exploración/explotación, Declaración de Impacto Ambiental (DIA); resultando ésta Gerencia Regional, competente para resolver al respecto.

Que, cabe indicar, que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería en el presente procedimiento de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, de éste Gobierno Regional, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM; Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR, y estando al Informe N° 017-2015-GRLL-GGR/GREMII/CLM/MARB, así como al Informe Legal N° 062-2016-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS; y, contando con las visaciones de la Subgerencia de Minas, y, oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Declaración de Impacto Ambiental promovida por el Gerente General de PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L., para el Proyecto de "ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y COMERCIALIZACION DE OXIDO DE CALCIO", de la persona jurídica denominada PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L., ratificando la clasificación ambiental propuesta como Declaración de Impacto Ambiental, DIA - CATEGORIA I, de conformidad con los argumentos antes expuestos; y, el Informe N° 01-2015-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la presente Resolución constituye la Certificación Ambiental para el Proyecto "ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y COMERCIALIZACION DE OXIDO DE CALCIO", de la persona jurídica denominada PRODUCTOS CALCÁREOS CAL ANDINA S.R.L., ubicado en el Caserío de Yanac, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental, así como, con la Resolución de Gerencia Regional que se expide, y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería, en el presente procedimiento de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR todos los actuados al Área Técnica de Fiscalización Minera de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para sus fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

GREMH/RRSP
SGM/RFAY
ocbh

www.regionallibertad.gob.pe

